



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117-2024-MDSF/A

San Francisco, 29 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO

VISTO:

El Memorandum N° 430-2024-MDSF/GM, de fecha 29 de agosto de 2024, Requerimiento N° 070-2024-RPIC-SGDUR/MDSF, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, asunto designación mediante acto resolutivo como responsable del Área Técnica Municipal (ATM), para la Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de San Francisco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución establece que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...);

Que, el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda, TUO del Reglamento de la Ley N° 26338, establece la organización comunal para efectos de la ley y el reglamento debe registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. Para tal efecto, las municipalidades abrirán un libro de registros de organizaciones comunales, el mismo que deberá estar legalizado por el Juez de Paz;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2008-Vivienda, que modifica el TIJO del Reglamento de la Ley N° 26338 modifica el Artículo 183-A, señalando que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento estableció en su Artículo 1 0° que las ATM son órganos de línea de las municipalidades encargados de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, que modificó el Artículo 1 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, estableció que las ATM realizan las funciones de supervisión y fiscalización hasta que la SUNASS implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la SUNASS de manera semestral. y el contenido de la información es definido por la SUNASS;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y



"San Francisco, El Paraíso Escondido"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio (...); 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales; 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes (...) 26. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda, TUC) del Reglamento de la Ley N° 26338, establece las competencias de las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: a) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector; b) Administrar los servicios de saneamiento a través de operadores especializados, organizaciones comunales y directamente; c) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales responsables de la AOM, d) Promover la formación de las organizaciones comunales para la AOM; e) Velar por la sostenibilidad de los sistemas; f) Participar en el financiamiento de la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; g) Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción;

Que, el Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento es el área encargada de promover la formación de las organizaciones comunales, prestadoras de servicios de saneamiento (JASS, comités u otras formas de organización), así como de supervisarlas, fiscalizarlas y brindarles asistencia técnica para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento rural;

Con, Requerimiento N° 070-2024-RPIC-SGDUR/MDSF, emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de asunto designación del responsable del Área Técnica Municipal, para la Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de San Francisco, así mismo estando el Memorandum N° 430-2024-MDSF/GM, de fecha 29 de agosto de 2024; emitido por el Gerente Municipal, asunto designación del responsable del Área Técnica Municipal, donde solicita la Proyección de la Resolución de Alcaldía; y

Que, el inc. 17 y 28) del Art. 20º de la Ley 27972, otorga facultades a los Alcaldes para Designar y Cesar, nombrar y contratar, Cesar y Sancionar al personal administrativos y de servicio;

En merito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el articulo 20º, inciso 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** al Tec. Ing. Civil. **NILTON ISAIAS ARIAS BERROSPI**, Identificado con DNI N° 71609985, como **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM)**, para la Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de San Francisco, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita quien viene ocupando con eficacia anticipada desde el 01 de julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todas las Resoluciones de Alcaldía que se opongan a la presente disposición Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENTREGUESE**, al designado el contenido de la presente resolución, a fin de que asuma el cargo con responsabilidad y eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones del puesto.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOFIQUESE**, de conocimiento a las diferentes dependencias de la entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO - AMBO - HC.
CESAR MORALES NEGRETTE
DNI. N° 24893380